

ACUERDO:

I.—Se declara fenecido por vencimiento del plazo estipulado, el contrato-concesión Núm. 5 otorgado a la Cía. de Productos Marinos, S. A., para explotar la pesca en aguas occidentales de la Península de la Baja California, de fecha 14 de julio de 1931, y por lo tanto, libres las zonas reservadas concedidas y de que se ha hecho mención.

II.—Gírense las órdenes correspondientes a la Tesorería de la Federación a fin de que sea devuelto a la ex concesionaria el depósito de \$ 100.00 oro nacional que fué constituido por la citada empresa para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le fueron fijadas en su autorización, en el Banco de México, S. A., según certificado de depósito Núm. 7208 expedido el 16 de julio de 1931, siempre que al hacerse la liquidación de los derechos que está obligada a cubrir, no le resulte algún saldo a su cargo.

III.—Publíquese y cúmplase.

México, D. F., a 10 de septiembre de 1937.—El Jefe del Departamento, Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial" de 9 de octubre de 1937.)

*

ACUERDO QUE DECLARA CADUCO EL CONTRATO-CONCESION DE PESCA OTORGADO AL SEÑOR ISAAC BELMONTES.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.—Oficina Jurídica.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO-CONCESION DE PESCA DE FECHA 8 DE MAYO DE 1931, OTORGADO AL C. ISAAC BELMONTES

Al Servicio de Pesca Marítima:

CONSIDERANDO: Que en acuerdo de este Departamento, de fecha 18 de enero último, publicado en el "Diario Oficial" número 18, tomo CI, correspondiente al 20 de marzo de este año,

se declaró incurso en la pena de caducidad el contrato-concesión de pesca fechado el 8 de mayo de 1931, otorgado por la Secretaría de Agricultura y Fomento a favor del C. Isaac Belmontes.

CONSIDERANDO: Que dió motivo a dicha declaración, la circunstancia de haberse otorgado el contrato en forma provisional, sin llenarse las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Pesca entonces en vigor, ni las semejantes establecidas por el actual en su artículo 106, cuya circunstancia aun subsiste.

CONSIDERANDO: Que también dió motivo para esa declaración la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones impuestas al concesionario, así como la falta de pago de las anualidades a que está obligado de conformidad con los artículos 7º fracción III y 15 del contrato, cuyos pagos corresponden a la 5ª y a la 6ª anualidades, así como las diferencias que le resultan en las anualidades 3ª y 4ª.

CONSIDERANDO: Que tampoco ha cumplido con la obligación consignada en la fracción VIII del mencionado artículo 7º de su contrato, pues no ha rendido los informes anuales de los trabajos de explotación correspondientes a los dos años próximos pasados, lo que hace presumir que no se han efectuado ningunos trabajos durante los años de 1934, 1935 y 1936, circunstancia que también da motivo para la declaración de caducidad del contrato, conforme a la fracción VI del artículo 10 del mismo, al suspender los trabajos durante seis meses consecutivos, siendo igualmente motivo para dicha declaración de caducidad, las faltas cometidas por el concesionario de que hablan los considerandos anteriores, según lo establecido por la fracción VIII del propio artículo 10.

CONSIDERANDO: Que el interesado no presentó defensa alguna en contra del proceso de caducidad del contrato-concesión ya citado, dentro del plazo de 60 días que le fué concedida en el acuerdo de 18 de enero anterior, y al haber transcurrido dicho plazo con exceso, debe tenersele por conforme y por consentido tácitamente el procedimiento indicado; y por lo cual, este Departamento, con fundamento en los artículos 24 de la Ley de

Pesca en vigor, 115 y 117 fracciones III y V de su Reglamento, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

I.—Se declara definitivamente caduco el contrato-concesión otorgado por la Secretaría de Agricultura y Fomento a favor del C. Isaac Belmontes con fecha 8 de mayo de 1931, para pesca en general y la especial de camarón, en aguas de la bahía de Santa María, Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, con zona reservada en dicha bahía.

II.—Gírense las órdenes del caso a la Tesorería de la Federación, a fin de que aplique a favor del Erario Federal el importe de la fianza número 6015-E. por \$ 5,000.00 moneda nacional, otorgada por la "Cía. de Fianzas de México", S. A., con fecha 29 de junio de 1933, de acuerdo con la fracción I reformada del artículo 7º del contrato-concesión, en garantía del cumplimiento del mismo.

III.—Publíquese y cúmplase.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de septiembre de 1937.—El Jefe del Departamento, **Miguel A. de Quevedo**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial" de 14 de octubre de 1937.)

*

ACUERDO QUE DECLARA CADUCO EL CONTRATO-CONCESION DE PESCA, OTORGADO AL SEÑOR AGUSTIN N. AIROLA.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.—Oficina Jurídica.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA DEFINITIVAMENTE CADUCO EL CONTRATO CONCESION DE PESCA OTORGADO A FAVOR DEL SEÑOR AGUSTIN N. AIROLA

A la Oficina del Servicio de Pesca Marítima:

CONSIDERANDO: Que en acuerdo de 31 de diciembre de 1936, se declaró incurso en caducidad el contrato-concesión de fe-